

TASA POR SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA.**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas en la Norma Foral 5/89 de 30 de Junio reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Servicios Urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 de la citada Norma Foral.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a facilitar servicios urbanísticos.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Tasa (€)
1.- Tramitación de Licencia Parcelación Urbanística y/o segregación	142,00
2.- Tramitación Licencias Obras:	
2.1.- Obras con PEM < 6.010,12€	EXENTAS
2.2.- Obras con PEM > 6.010,12€ y < 30.050,61€	1,05%
2.3.- Obras con PEM > 30.050,61€ y < 60.101,21€	1,15%
2.4.- Obras con PEM > 60.101,21€ y < 90.151,82€	1,26%
2.5.- Obras con PEM > 90.151,82€ y < 120.202,42€	1,47%
2.6.- Obras con PEM > 120.202,42€	1,67%
2.7.- Solicitud de prórroga de la licencia concedida, sin variar otras condiciones	105,00
3.- Tramitación Licencia 1ª Utilización	188,00
3.1.- Licencia de 1ª utilización de viviendas unifamiliares o bifamiliares y/o cambio de uso para 1 ó 2 viviendas	209,00

3.2.- Licencia de 1ª utilización de viviendas colectivas y/o pabellones industriales o comerciales y/o cambio de uso para más de 2 viviendas	314,00
4.- Tramitación de Licencia para Instalación de Vallas Publicitarias:	
4.1.- Hasta 12 m2	323,00
4.2.- Más de 12 hasta 24 m2	645,00
4.3.- Más de 24 m2, la cantidad anterior (4.2) añadiendo por cada m2 o fracción	15,00
4.A.- Supervisión anual de Cumplimiento de requisitos de Vallas Publicitarias, por m2 o fracción	26,00
5.- Licencias cambio de uso de Elemento Constructivo	73,00
6.- Tramitación de Proyecto de Reparcelación	3.206,00
7.-Tramitación de Proyecto de Normalización de Fincas	1.069,00
8.-Certificación de Proyecto de Reparcelación, Normalización de fincas (por página)	64,00
9.- Parcelaciones no urbanas. Declaración de innecesaridad	83,00
10.- Tramitación Estudios de Detalle	3.206,00
11.- Expropiación a solicitud de tercero beneficiario (p.e. Junta de Concertación o de Comunidad de Propietarios para instalación de ascensor...)	1.924,00
12.- Acta de Comprobación de Replanteo de Obra Mayor o de instalación de ascensores a petición de parte por unidad edificatoria o ascensor	214,00
13.- Inspecciones de Edificios a instancia de parte	1.069,00
14.- Informe en materia de Declaración de Ruina a instancia de parte	3.206,00

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

VI.- DEVENGO

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de servicios urbanísticos, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.”

VII.- DECLARACIÓN

Artículo 8.- Las personas interesadas en la prestación de un servicio urbanístico, presentarán previamente la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza del servicio urbanístico.

VIII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9.- La Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesiones de 25 de septiembre de 2008, de 24 de septiembre de 2009, 11 de noviembre de 2011, 19 de noviembre de 2012, 24 de noviembre de 2016, 26 de octubre de 2017, 25 de octubre de 2018 y 30 de octubre de 2019)